



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

---

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.  
DEMANDANTES: DARÍO IVÁN GÁMEZ MORALES y el menor EVER LUIS PAYARES RODRÍGUEZ representado por su progenitora LILIANA PATRICIA PAYARES RODRÍGUEZ.  
DEMANDADO: LUIS MANUEL MUNIVE MEZA en calidad de hermano y heredero determinado del causante EVER LUIS MUNIVE JIMÉNEZ y contra sus herederos indeterminados.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00302-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior con ponencia del Magistrado JOHN RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, en consecuencia, SE ORDENA:

ADMITIR la demanda de la referencia.

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS MANUEL MUNIVE MEZA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al quinteto conformado por los restos óseos del causante EVER LUIS MUNIVE JIMÉNEZ (presunto padre biológico), el menor EVER LUIS PAYARES RODRÍGUEZ y la progenitora de éste, LILIANA PATRICIA PAYARES RODRÍGUEZ, DARÍO IVÁN GÁMEZ MORALES y su progenitora YENIS GÁMEZ MORALES advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir

cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P). En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas y la exhumación del cadáver del causante EVER LUIS MUNIVE JIMÉNEZ ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

REQUERIR al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, para que informe a esta agencia cuál es el costo de la pericia (prueba de ADN) ordenada en auto anterior.

TENER a la doctora MIRIAM JUDITH RODRÍGUEZ FONTALVO como apoderada judicial de LILIANA PATRICIA PAYARES RODRÍGUEZ, DARIO IVÁN GÁMEZ MORALES, en los términos y para los efectos conferidos.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e968dc0c08fb8a5d4f94be6f89ea5e4b799a547d01b157824698333051577**

Documento generado en 29/11/2022 02:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**